

Excluir al funcionario de la carrera no le discrimina

Un juzgado de Oviedo ha argumentado que no se puede considerar discriminatorio para el funcionario que sólo el estatutario acceda a la carrera profesional. La diferencia de trato debe estar justificada y ser objetiva.

Redacción 10/10/2007

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo ha desestimado el recurso presentado por un médico funcionario de carrera del **Servicio de Salud del Principado de Asturias** (Sespa) que reclamaba su acceso a la carrera profesional en los mismos términos que el personal estatutario.

El facultativo alegaba en su recurso discriminación en el acceso a la retribución económica entre el personal funcionario y el estatutario, al ser requisito imprescindible ser personal estatutario para acceder a la carrera profesional y a los complementos salariales previstos en la ella.

La sentencia recoge los argumento de la asesoría jurídica del Sespa, al frente de la cual se encuentra Ángel Fernández, y señala que tal y como ha establecido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la aplicación del artículo 14 de la Constitución, "no hay discriminación si la diferencia de trato deriva de una justificación razonable y objetiva, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas de la diferencia sean proporcionadas a la finalidad perseguida por el legislador".

En este sentido, el juez dice que "la discriminación implica tratar de modo diferente lo que es igual o tratar de modo igual lo que es diferente".

En este supuesto, según el juez, resulta manifiesta la diferencia de regímenes profesionales del personal vinculado al Sespa y en particular el régimen de los funcionarios, al que pertenece el trabajador, y el régimen del personal estatutario.

No son iguales

El empleado ha aportado en su defensa varias nóminas y una sentencia sobre el régimen de jornada aplicable a los funcionarios del Sespa, de lo que se deduce, según el juez, "una cierta convergencia" entre el régimen aplicable a los funcionarios sanitarios y el personal estatutario, "pero en modo alguno puede considerarse que los regímenes jurídicos aplicables a unos y otros sean idénticos".

Así, la sentencia deja claro que la naturaleza jurídica de una y otra relación con el Sespa es sensiblemente diferente y requiere una regulación y un tratamiento que en algunos supuestos exige una especial normativa para cada uno de los colectivos afectados.

En este punto el juez aplaude que el proceso de estatutarización con carácter voluntario promovido por la Administración para llevar a cabo "una racionalización de los distintos regímenes de personal vigentes", intente homogeneizar las relaciones de empleo y mejorar la eficacia en la gestión.

El juez establece que la diferente situación retributiva para unos grupos y otros del personal del Sespa alegada por el recurrente podría incluso desaparecer si, en aplicación del proceso de estatutarización, "el personal ahora funcionario voluntariamente accede a la condición de estatutario".

Por todo ello concluye que no se ha probado una discriminación contraria al ordenamiento jurídico.

Diario Médico